

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIAL	9,00 —
NUMERO SUELTO	0,50 —

El pago es adelantado.

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a ser vicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.
Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia provincial de Niños

Gobierno del Estado

Decreto número 387

La liberación de importantes regiones que padecieron el dominio marxista y la afluencia en nuestro territorio de millares de españoles que escapan al terror rojo, exige dar unidad a los servicios de Orden Público y vigilancia de fronteras, toda vez que los resortes de la tranquilidad del país atribuidos a los Gobernadores Militares, dependientes de los Generales Jefes de Ejército, Cuerpos de Ejército y Divisiones orgánicas, impiden en su actual funcionamiento su centralización en un organismo recto.

Por ello y sin perder las características castrenses propias del estado de guerra y conservando en forma coordinada los servicios de dicha índole en los cuadros tácticos

DISPONGO:

Artículo primero. Dependiendo directamente del Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se crea la Jefatura de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras que, desempeñada por un General del Ejército o Armada, se hará cargo de los servicios de Orden, Policía, Investigación y Vigilancia en la zona de retaguardia.

El Orden Público, en cuanto corresponda a la zona de vanguardia de los Ejércitos, quedará bajo el mando e intervención de las Autoridades militares.

Gradualmente se fijará, por medio de Ordenes Generales, la faja que a lo largo de la línea de contacto del frente de operaciones se establece como zona de vanguardia.

Artículo segundo. El Instituto de la Guardia Civil, Jefatura Superior de Policía, Cuerpos de Seguridad, Asalto, Investigación y Vigilancia y personal y tropas del Servicio de Fronteras, así como cuantos pertenezcan a los que le estén homologados a ellos, dependerán de la Jefatura que al efecto se crea, siempre que sus componentes no se encuentren

prestando servicios en la zona de vanguardia. El Jefe del servicio de Información y Policía Militar de esta faja, le estará, sin embargo, subordinado en cuanto tenga relación a la zona de retaguardia del personal procedente del campo enemigo.

Artículo tercero. Si por motivos de alteración de orden en algún punto del interior, por la estancia de huidos en las montañas o cualquiera otra causa, fuese necesario el desarrollo de operaciones de policía que excediendo de los normales límites del cometido que se le atribuye a la Jefatura exigiera el empleo de varios elementos de combate, el General Jefe del Ejército respectivo, las someterá previamente a Mi Consideración, por si merecen ser aprobadas.

Dado en Burgos a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 388

Para cumplimiento de cuanto se previene en Mi Decreto número 387, Nombro Jefe de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras al Excelentísimo Sr. D. Severiano Martínez Anido, Teniente General del Ejército, quien someterá a Mi aprobación, en el más breve plazo, las normas y disposiciones necesarias para el desarrollo del cometido que se le confiere.

Dado en Burgos a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 390

Nombro Gobernador Civil de la provincia de Oviedo, a D. Gerardo Caballero Olabézar.

Dado en Burgos a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

(B. O. del 2 de noviembre)

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. Sr.: Todo homenaje a quienes murieron al servicio de la Patria o por mantener con firmeza los pilares ideales que son esencia de la España nacional, ha de resultar escaso. Por ello, res anhelo constante del Jefe del Estado, nuestro Caudillo, que no se omita medio de otorgar a quienes sufren las consecuencias de tales sacrificios, cuantos beneficios sean compatibles con las exigencias de orden económico que, imperiosamente, limitan los gastos.

Este es el sentimiento que informa el espíritu de la presente Orden, encaminada a dispensar del pago de matrículas ordinarias, derechos de examen y de prácticas, a los alumnos huérfanos de Generales, Jefes, Oficiales y Clases e individuos de tropa y Milicias Nacionales, que dieron su sangre en defensa de la Patria.

En su virtud, dispongo: Quedan exceptuados para el presente curso, del pago de derechos de inscripción oficial o libre, bien abonados en metálico o papel timbrado, así como de los derechos de prácticas, en todos los Establecimientos del ramo de Instrucción Pública, los huérfanos de los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Clases del Ejército, Armada e Instituto de la Guardia Civil, Cuerpo de Seguridad y Milicias Nacionales, que hubieren muerto en acción de guerra o como consecuencia de las heridas recibidas en campaña, así como de aquellos que hubieren sido asesinados por los rebeldes.

El carácter de huérfanos se acreditará por los que sean muertos como consecuencia de la campaña, por certificado expedido por el General Jefe del Cuerpo de Ejército correspondiente, y, para los asesinados, por la resolución que les reconozca el derecho a las pensiones

establecidas en los apartados A) y C) del artículo 2.º del Decreto número 92, de 2 de diciembre de 1936 y en el 98 de 8 de diciembre del mismo año.

3.º Los anteriores justificantes, serán presentados en los Centros correspondientes, quienes, con vista de los mismos, concederán la matrícula a que se refiere el artículo 1.º

Los Directores de dichos Centros, remitirán a la Comisión de Cultura y Enseñanza, mensualmente, relación de las matrículas concedidas en virtud de la presente Orden.

4.º Los huérfanos a quienes se reconozca el derecho a la matrícula gratuita y que hubieren hecho efectivo con anterioridad, el importe de la misma, podrán solicitar el reintegro de los derechos satisfechos.

5.º Por la Comisión de Cultura y Enseñanza, se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 4 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(B. O. del 5 de noviembre)

Secretaría General de S. E.

El Jefe del Estado

ORDEN

Para conservar con toda su pureza el prestigio de los nombres gloriosos que se han destacado en nuestro Movimiento Nacional, y evitar que puedan ser sujetos de propaganda comercial, S. E. el Jefe del Estado ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los nombres de los héroes, mártires y figuras destacadas de la Causa Nacional y los de los lugares donde se han desarrollado las gestas brillantes de la liberación de España, no podrán ser utilizados como nombres o marcas comerciales, títulos de establecimientos, ni empleados directa o indirectamente en la publicidad.

2.º Las actuales marcas o concesiones que resulten comprendidas en el párrafo primero, quedarán anuladas en el plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden.

3.º La reproducción por cualquier procedimiento de efigies del Caudillo y figuras destacadas del Movimiento Nacional, será sometida a la única censura de la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda.

4.º Los casos dudosos deberán consultarse a la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, la que queda encargada de regular el cumplimiento de esta disposición y sancionar sus infracciones.

Salamanca 29 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario General del Jefe del Estado, Nicolás Franco.

(B. O. de 2 de noviembre)

Administración provincial

Delegación de Hacienda de Oviedo

Patente nacional de circulación de automóviles.

Normalizada la vida en ese Ayuntamiento al ser liberado del dominio rojo por el Glorioso Ejército Nacional, recuerdo a Vd. la obligación en que se encuentra de dar cumplimiento al artículo 36 del vigente Reglamento para la administración y cobranza del impuesto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles de 28 de junio de 1927, procediendo a la formación del padrón de automóviles de ese Ayuntamiento para el próximo año de 1938.

Para ello, tendrá en cuenta las instrucciones siguientes:

Tomará como base el padrón formado por ese Ayuntamiento y aprobado por esta Administración y que rigió durante el año 1936. A este padrón intercalando en el lugar que le corresponda, con arreglo a la clasificación de los vehículos (lujos o turismos, ómnibus de viajeros, camionetas, motos y turismos de alquiler) y guardando riguroso orden alfabético por primeros apellidos de propietarios, añadirá las altas que en dicho año 1936 le fueron comunicadas por esta Administración, y eliminando las bajas igualmente aprobadas por la misma.

Tendrá muy en cuenta que en virtud de ley de 30 de mayo de 1936, los vehículos de turismo dedicados al servicio público y siempre que no excedan de siete sus plazas, contando al conductor, satisfarán la patente por trimestres y a razón de 30 pesetas por H. P., como cuota del Tesoro, y no a 36

pesetas como ocurrió hasta dicha ley, liquidándose igualmente el recargo del 5 por 100 por administración y cobranza. En consecuencia procederá a dividir los vehículos en las siguientes clases:

- A) Turismos.
- B) Omnibus de viajeros.
- C) Camiones.
- D) Motocicletas y
- Br) Turismos de alquiler (taxi)

En la clase Br hará constar la cantidad que corresponda a cada trimestre por medio de de las cuatro columnas correspondientes.

El padrón se formará por triplicado debiendo reintegrarse a razón de 1,50 pesetas pliego el original y de 0,25 cada una de las copias.

No podrá eliminarse del padrón para el año 1938, ningún vehículo sin que se haya presentado del mismo la correspondiente baja. A este fin cuidará Vd. de hacer públicas las presentes instrucciones a fin de que los interesados afectados puedan presentar las bajas correspondientes a sus vehículos dentro de los plazos reglamentarios.

Hará Vd. ver por los medios que estime más convenientes, la necesidad de que toda persona que haya poseído un vehículo averigüe si el mismo figura en el padrón que se le ordena formar en la inteligencia de que cuantas tramitaciones, altas, bajas y declaraciones hayan practicado ante la Subdelegación de Hacienda de Gijón, durante el dominio enemigo en ese Ayuntamiento, son completamente nulas.

Dará la máxima actividad a la formación de dicho padrón, y una vez redactado publicará su exposición al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Transcurrido el plazo de quince días de exposición al público remitirá el padrón y las bajas presentadas debidamente relacionadas a esta Administración, en la cual deberán encontrarse todos los documentos el día 15 del próximo mes de diciembre.

La presentación de bajas ante ese Ayuntamiento y admisión de las mismas se ajustará a lo siguiente:

En los automóviles de turismo o lujo y en las motocicletas, sólo será motivo de baja la inutilidad justificada del vehículo.

Dicha inutilidad se justificará acompañando certificación expedida por cualquier autoridad militar, o en defecto, previo informe de esa Alcaldía, la que será responsable del mismo.

La requisa no es motivo de baja para los vehículos de las clases A. y D..

En las demás clases, queda libre el derecho de los propietarios a retirar sus vehículos de la circulación.

Con las solas modificaciones motivadas por las actuales circunstancias, las cuales ya aparecen determinadas en las instrucciones que anteceden, regirán todas las órdenes que con respecto al servicio que se le encomienda contienen las circulares anteriormente remitidas a ese Ayuntamiento.

No se ocultará a Vd. la importancia que para la normalización administrativa y económica de la provincia y por tanto del Tesoro, tiene el servicio que se le ordena y por consiguiente, espera esta Administración verse obedecida en cuanto antecede, sin tener que hacer uso de su autoridad para sancionar, faltas, negligencias o errores incomprensibles, pero para su conocimiento le advierto que el incumplimiento de cualquiera de los extremos antes expuestos, será castigado con la mayor rigidez y de acuerdo con las circunstancias excepcionales que atraviesa el Estado, el que no puede consentir se le irroguen perjuicios por falta de patriotismo o negligencia y menos cuando se recuerda a los interesados el cumplimiento de sus obligaciones.

Si encuentra duda alguna de las instrucciones contenidas en la presente, sol cite las oportunas aclaraciones de esta Administración.

De no encontrarse el padrón y sus copias en esta Administración debidamente reintegrados y con las diligencias correspondientes de exposición al público y aprobación, el día 15 de diciembre, será Vd. sancionado con el máximo rigor.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Castropol, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas públicas, P. S..

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de.....

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE VEGADEO

Formada la matrícula de la Contribución industrial de este concejo, que ha de regir en el próximo año de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, por término de diez días, los que se empezarán a contar a partir del día siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Vegadeo, 4 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Marcial Núñez.

DE TARAMUNDI

Confeccionados el repartimiento de rústica y pecuaria; el padrón del registro fiscal de edificios y solares, y la matrícula de industria y comercio, que han de regir en este concejo durante el próximo ejercicio de 1938, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, los dos primeros documentos cobratorios y de diez, la matrícula, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo periodo pueden los contribuyentes formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Taramundi, a 2 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Ferreria.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don Félix Llanes Alonso, Juez municipal suplente de Oviedo.

Hago saber: Que ante este Juzgado, se siguen diligencias de apremio, dimanantes de autos de juicio verbal civil, instados por don Lisardo Gonzalez Lopez, contra D. Federico Perez Rodriguez, sobre pago de cantidad, en los cuales, se embargó como de la propiedad del demandado una máquina cafetera «Omega» de una taza, tiene una inscripción que dice «Talleres Omega Delta Rentería, en buen uso en apariencia puesto que está retirada del uso.

Fué valorada pericialmente en seiscientas pesetas.

Por providencia de hoy, acordé anunciar tal máquina a pública subasta, la que tendrá lugar a las once de la mañana del día veinticuatro del actual.

Son condiciones para la subasta:

1ª. Servirá de tipo para ella, la cantidad en que figura tasada.

2ª. No se admitirán posturas que no cubran, cuando menos, las dos terceras partes de tipo de subasta.

3ª. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Oviedo, a veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo año triunfal.—F. Llanes.—El Secretario.